



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : JAIME MORENO CAVIEDES
Radicado : 2020-00522

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, no se acepta la renuncia al mandato conferido, por cuanto no allegó la comunicación enviada al poderdante, como dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la constancia de notificación allegada por el apoderado actor, en la que informa que el demandado no reside en la dirección suministrada, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado JAIME MORENO CAVIEDES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**